



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-
Magdalena con funciones de Control de garantías

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	47-555-40-89-002-2021-00174-00
Demandante	ESCUELA PARROQUIAL MIXTA FJ SAS
Demandados	JAIRO ALBERTO HERNÁNDEZ PALLARES
Asunto	TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO

Plato, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente electrónico, el Juzgado observa que la parte demandante, no cumplió con la carga procesal que le corresponde, como es la notificación al extremo demandado, tal como le fue ordenado por medio de auto del 26 mayo de 2023, en el que se le concedió el término de 30 días a efecto de que cumpliera con tal carga procesal.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado verifica que hasta la fecha de vencimiento del término, la parte interesada no ha cumplido con dicha carga procesal de que trata el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

De esta forma, el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 de la citada ley indica: "**Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumple la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente y así lo declarará en providencia...**", por lo que el Despacho ordenará la terminación del proceso por desistimiento tácito de la demanda.

De igual manera, se observa que en el cuaderno de medidas cautelares se decretó el embargo sobre los bienes de la parte ejecutada, por lo que el Despacho ordena el levantamiento de las medidas cautelares al ser procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Es de resaltar que las anteriores solicitudes referentes a la revocatoria y, posterior renuncia de poder de los mandatarios de la parte ejecutante dentro de este proceso no es óbice para que este momento esta judicatura declare la terminación del proceso por desistimiento tácito, toda vez que, la carga procesal impuesta para notificar al sujeto pasivo de esta Litis no fue cumplido como precedentemente se argumentó.

Por lo expuesto el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato Magdalena,**

RESUELVE:

- 1.- Decretase la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, de conformidad con lo dicho en la parte motiva.
- 2.- Decretase el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del proceso.
- 3.- No condenar en costas, ni perjuicios.
- 4.- Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el proceso, previa desanotación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GARCÍA GUERRERO

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Calle 3 N° 12-04, Palacio de Justicia "Hugo Escobar Sierra". P. 2. Of. 201.
Teléfono N°. 4850484.
j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co
PLATO -MAGDALENA

Firmado Por:
Carlos Arturo Garcia Guerrero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0be2de6cf371bfd7056e176bbcb3eb848cb16c180c0443e70c5b18b9d4288a70**

Documento generado en 25/08/2023 03:50:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>